



21 de noviembre de 2016

(16-6377)

Página: 1/1

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ATÚN
Y PRODUCTOS DE ATÚN**

SEGUNDO RECURSO DE MÉXICO AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

Se ha recibido del Presidente del Grupo Especial la siguiente comunicación, de fecha 18 de noviembre de 2016, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias.

El párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) establece que el grupo especial distribuirá su informe dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se le haya sometido el asunto.

El párrafo 5 del artículo 21 del ESD dispone asimismo que si un grupo especial considera que no le es posible presentar su informe en ese plazo, comunicará por escrito al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) los motivos, indicando el plazo en que estima podrá presentarlo.

El 22 de junio de 2016, el OSD decidió remitir la diferencia *Estados Unidos - Medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún, Segundo recurso de México al párrafo 5 del artículo 21 del ESD* (WT/DS381) al Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto, de ser posible. El 11 de julio de 2016 se estableció la composición del Grupo Especial.¹ Debido a que el Presidente del Grupo Especial inicial no estaba disponible, las partes acordaron designar Presidente al Sr. Stéfan Haukur Jóhannesson.

Debido a la complejidad de las cuestiones objeto de litigio, así como al procedimiento de arbitraje que se está llevando a cabo sobre este asunto en el marco del párrafo 6 del artículo 22 del ESD, del que también están encargados los integrantes del Grupo Especial del presente procedimiento del párrafo 5 del artículo 21, el Grupo Especial espera dar traslado de su informe definitivo a las partes para mediados de mayo de 2017.

¹ Véase el documento WT/DS381/39.